

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Ordinaria 22/2025, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. a 18 de noviembre del 2025.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la Ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas, del martes 18 de noviembre de 2025, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la Sesión Ordinaria de Pleno 22 del 2025, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión. Y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva llevar a cabo el pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego, Comisionado Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Presente.

Buenas tardes.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Buenas tardes Comisionada.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado, le informo que existen dos asistencias y una justificación. Al respecto, me permito comentar al pleno que el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, no se encuentra presente en esta sesión, toda vez que se encuentra incapacitado por motivos de salud, de acuerdo a la constancia de incapacidad emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, misma que fue presentada ante la Dirección de Administración y ante esta Secretaría Ejecutiva para efectos administrativos correspondientes.

En ese sentido, se informa que su inasistencia se considera justificada.

Es cuánto Presidente.

Muchas gracias Secretaria Ejecutiva.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa de la lectura del orden del día y en el segundo momento la aprobación de la misma orden del día, que es de conocimiento de la Comisionada y de un servidor.

Por lo que si no hubiese en este momento algún comentario en relación al orden del día.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, ninguno.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte.

Entonces estaremos sometiendo a votación la aprobación de la dispensa de la lectura y del mismo contenido del orden del día.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por dos votos a favor.

Continuando con el orden del día, para desahogar el tercer punto, someto a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sección extraordinaria 07 del 2025, que se llevó a cabo el pasado 11 de noviembre del 2025.

Y en este mismo momento también estoy solicitando la aprobación del contenido del acta que fue enviado a cada uno de los Comisionados.

Si no existe algún comentario al respecto, estaríamos votando la aprobación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por dos votos a favor.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Desde luego Presidente, se informa al pleno de esta Comisión que durante el periodo del 7 al 14 de noviembre de 2025, recibimos en total 40 documentos de correspondencia relacionadas con la interposición de recursos, la rendición de informes justificados y manifestaciones, así como informes de cumplimiento, se registraron denuncias, solicitudes de copias certificadas, se recibieron documentos relativos a la inscripción al programa de fortalecimiento institucional de Transparencia Proactiva, los cuales fueron turnados a las áreas competentes para su debida atención y seguimiento.

Y los 40 documentos se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuánto.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión del pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez dé cuenta de las propuestas de resolución respecto a las inconformidades presentadas por los ciudadanos y que fueron a su ponencia que abarcan del punto 5º al 18º del orden del día.

Adelante, por favor.

Gracias Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Bueno, inicio con el punto quinto del orden del día, que es el recurso de revisión 418/2025, en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona solicitó que, me dirijo usted para solicitar información técnica sobre la medición de resultados y el alcance del centro de empoderamiento de la mujer.

Y en lo de los cuales solicito 4 puntos, que es la metodología de medición, el documento metodológico o plan de trabajo que sustenta la meta de atender a 8,000 mujeres entre agosto y diciembre del 2025, incluyendo la fórmula de cálculo y las variables consideradas.

2, indicadores, clave de desempeño, el sistema de indicadores de gestión y de resultados que se utilizará para medir el éxito de los tres ejes rectores del centro para mujeres que se reconstruyen, para mujeres que se aman, para mujeres que trascienden.

3, protocolo de atención a víctima, copia del protocolo o flujograma de actuación para los módulos de atención a mujeres víctimas de violencia económica, física, emocional y psicológica, que detalle el proceso desde el primer contacto hasta la canalización o seguimiento.

4, el aviso de privacidad para las usuarias del centro.

Cuando da contestación, el sujeto obligado refiere que en relación a los puntos 1 y 2, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría, al momento de la recepción de la presente solicitud, no se cuenta con información en los términos requeridos.

En relación al punto 3, informó que, en referencia al protocolo de atención a víctimas, comparte un enlace directo para su consulta anexándose a sí mismo el archivo correspondiente.

En relación al punto 4, informó que, en los archivos físicos y electrónicos de dicha Secretaría, se determinó que la información solicitada no obra en sus expedientes, en virtud de que al momento de la presentación de la solicitud, fecha 28 de agosto del 2025, el referido centro no se encontraba formalmente creado ni en operación. La persona presenta su recurso de inconformidad y refiere como agravio que la respuesta entregada por el sujeto obligado.

1º, respuesta incongruente y confesión de falta de planificación.

La respuesta del sujeto obligado resulta incongruente e inadmisibles, por un lado, la autoridad anuncia públicamente un proyecto con una meta cuantitativa precisa, atender 8,000 mujeres, y por otro lado, confiesa por escrito que el centro no se encontraba formalmente creado ni en operación.

2º, falsa aplicación del criterio sobre documentos ad hoc y búsqueda deficiente.

3º, vulneración al principio de máxima publicidad.

Cuando rinde el informe justificado el sujeto obligado, manifestó a través de la Secretaría de la Mujer, que ratifica en todos sus términos la respuesta otorgada respecto al señalamiento de la recurrente en el sentido de la inexistencia, de la metodología y sus indicadores son prueba de una falta absoluta de planificación y sustento técnico y que el programa fue anunciado sin el rigor administrativo mínimo.

La recurrente parte de una visión equivocada, pues en ningún momento la suscrita anunció públicamente la existencia de un programa como tal, del que se pudiera desprender la metodología e indicadores solicitados, en el que se tuviera como meta la atención dentro del mismo de 8,000 mujeres, sino que se trató de una estimación de la cifra de mujeres que se podían atender entre agosto a diciembre del 2025 y no una meta como parte de un programa.

Se trató de una estimación, la cifra de 8,000 mujeres que serán atendidas como usuarias en el Centro de Empoderamiento de las Mujeres de agosto a diciembre del 2025 a través

de diferentes acciones como jornadas, talleres, capacitaciones y atenciones y no como beneficiarias dentro de un programa de apoyo en estricto sentido.

Respecto al punto 3, del el protocolo al que se refiere si fue entregado en la respuesta de la solicitud, no obstante, lo anterior se anexa al presente de nueva cuenta.

Respecto al punto 4, referente al aviso de privacidad, no se tenía en posesión a la fecha de la presentación de la solicitud, ya que el Centro de Empoderamiento para las mujeres no estaba en operación, pero no obstante lo anterior se anexa el presente privilegiando el Acceso a la Información.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias y en relación a los motivos de inconformidad de la persona recurrente, se advierte que en cuanto ve al punto 1 de la solicitud emite una respuesta clara y precisa el sujeto obligado.

Por cuanto vean los puntos 2, 3 y 4, del análisis de las constancias que integran el informe justificado, se advierte que el sujeto obligado proporciona la documentación solicitada, por lo que esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

De conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 423/2025, en contra del DIF del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona este solicitó convenio de colaboración vigente firmado entre el Sistema Municipal DIF y la Universidad de las Mujeres.

2, el estudio o diagnóstico que utilizó el DIF para justificar su apoyo y participación específica en la carrera de enfermería, en lugar de otras profesiones.

3, el listado y documento rector de los programas o iniciativas que el DIF haya implementado para incentivar y apoyar a las mujeres a incursionar en oficios y profesiones no tradicionales como plomería, carpintería, programación robótica o alta dirección empresarial.

Así también solicitamos que nos proporcionen todos y cada uno de los convenios de colaboración que se hayan celebrado con la Secretaria de la Mujer del Municipio de Querétaro, desde el inicio de la administración a cargo del Presidente Municipal Felipe Fernando Macías Olvera y seguimiento.

En la respuesta, el sujeto obligado contestó que referente al punto 1, convenio de colaboración, hay copia de convenio de colaboración y firmado entre el sistema DIF Municipal y la Universidad de las Mujeres, así como todos y cada uno de los convenios de colaboración que se hayan celebrado con la Secretaría de la Mujer del Municipio de Querétaro, desde el inicio de la actual administración.

Se le informa que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad jurídica y de transparencia durante la administración de este Sistema DIF, solamente ha celebrado un convenio de colaboración con la Secretaría de la Mujer, con fecha 26 de marzo del 2025.

La Dirección de programas sociales señaló al punto 2, que la colaboración por parte de ese Sistema Municipal DIF con la Universidad de las Mujeres consiste únicamente en

brindar el servicio de atención y cuidado a las hijas e hijos de las alumnas que se encuentren matriculadas en la modalidad escolarizada y semi escolarizada de esa Universidad y que no cuentan con una red de apoyo y que dicha colaboración no se hace distinción de carreras, por lo que no existe participación específica por parte de este sistema para una carrera o profesión que se imparte en dicha universidad.

Respecto al punto 3, la referida Dirección enfatizó que la colaboración con la Universidad de las Mujeres tiene el propósito únicamente de brindar cuidado a las hijas e hijos de las alumnas que se encuentren matriculadas en modalidad escolarizada y no se realiza algún incentivo o apoyo específico a profesiones o oficio.

La persona presenta su recurso de revisión y señala como agravios que la persona, perdón, que el sujeto obligado es la respuesta es incompleta, pues omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las Unidades Administrativas competentes.

Con ello el derecho a la información y los principios de exhaustividad y congruencia que deben regir todas las respuestas.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que, respecto a los convenios de colaboración con la Secretaría de la Mujer y la Universidad de las Mujeres, requerimiento en el 1 y 2 de la solicitud, de la búsqueda exhaustiva de los archivos de esa unidad jurídica y de transparencia durante la presente administración, este sistema solamente celebrado un convenio de colaboración con la Secretaría de la Mujer, con fecha 26 de marzo del 2025.

La Dirección de Programas Sociales respecto al estudio o diagnóstico de este Sistema para justificar su apoyo participación específica en la carrera de enfermería, señaló puntualmente que la colaboración por parte del Sistema con la Universidad de las Mujeres consiste exclusivamente en brindar la atención, el servicio de atención y cuidado a las hijas e hijos de las alumnas que se encuentren matriculados en la modalidad escolarizada y semiescolarizada de esa universidad y que no cuenten con una red de apoyo y que en dicha colaboración no se hace distinción de carreras.

En un alcance del informe justificado remitió en formato PDF el convenio de colaboración de fecha 26 de marzo del 2025.

Del análisis de las constancias y en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente, se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado y en un alcance subsana el agravio, en virtud de que amplía la respuesta.

Si bien desde la respuesta el sujeto obligado entregó el convenio, lo hizo a través de una liga, sin embargo, estaba fuera del, los 5 días establecidos por el artículo 128 de la Ley de Transparencia Local y a través de la información remitida en alcance al informe justificado lo remite formato PDF, el convenio de colaboración, de fecha 26 de marzo del 2025, aclarando que es el único que se ha firmado con la Secretaría de la Mujer del Municipio.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública.

Ahora continúo con el recurso de revisión 442/2025, en contra del Municipio de Tequisquiapan.

En la cual, la persona solicitó si existe un programa de verificación vehicular obligatorio implementado a nivel municipal, existe algún programa de contingencia ambiental, atmosférico en el Municipio, existe algún programa municipal de gestión para mejorar la calidad de aire.

En caso de que existan los programas mencionados anteriormente, existen evaluaciones, diagnósticos o informes de resultados.

Aquí tenemos que el sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud de información y es por ello que la persona presentó su recurso de revisión.

En el informe justificado, el sujeto obligado refirió que una vez realizada una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Secretaría de General del Ayuntamiento, no se localizó información relacionada con el programa de verificación vehicular, programas de contingencias ambientales atmosférico, programa municipal de gestión para mejorar la calidad de aire ni evaluaciones, diagnósticas o informes de resultados de dichos programas en el Municipio de Tequisquiapan.

Por otra parte, la coordinación de ecología del Municipio informó que a nivel municipal no existe dicho programa, sin embargo, existe la obligatoriedad derivado del acuerdo por el que se emite el programa estatal de verificación vehicular para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2025, publicado en la sombra de Arteaga, el cual se anexa juego de copias del mismo.

Del análisis de las constancias y en relación con los motivos de inconformidad, se advierte que el sujeto obligado brinda una respuesta clara y precisa a la solicitud de información al manifestar que no existe un programa de verificación vehicular.

Sin embargo, existe la obligatoriedad derivada del acuerdo por el que se emite el programa estatal de verificación vehicular para el segundo semestre del ejercicio fiscal 2025 publicado en la sombra de Arteaga, del cual anexó copia.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continúo con el punto 9 del orden del día, que es el recurso de acceso a la información 447.

Ay, perdón.

Es el punto 8 del orden del día que es el recurso de revisión 447/2025, en contra del Municipio de Querétaro.

La persona solicitó con relación a la aplicación móvil que anunció públicamente Vanessa Garfias de la Secretaria de la mujer del Municipio de Querétaro, una aplicación móvil muy bien diseñada que para que sea útil debe de ser institucional, rápida y eficaz.

Por lo que solicito el protocolo de actuación y diagrama de flujo detallado que se activará cuando una mujer use la función de alerta o el botón de pánico.

¿A qué centro de mando llegará la alerta de forma inmediata?

3 ¿y qué información específica verá el operador de su pantalla?

4 ¿cuál es el tiempo máximo de respuesta que se ha fijado como meta entre la activación de la alerta y la llegada de la unidad policial al lugar de los hechos?

5, el documento que defina los indicadores clave de desempeño con los que se medirá el éxito o fracaso de la aplicación.

Al momento que da respuesta al sujeto obligado por conducto de la Titular de la Secretaría de la Mujer, contestó que derivado de la revisión realizada en los archivos físicos y electrónicos de esa Secretaría se informa que al momento de la recepción de la presente solicitud no se cuenta con una aplicación móvil en operación impulsada por esa dependencia.

En consecuencia, no obran documentos relativos a protocolos de actuación, diagrama de flujo, tiempos de respuesta, indicadores de desempeño ni demás información solicitada.

La persona presenta su recurso de revisión y señala como agravios que, requerí protocolo de actuación, de fujo, centro de mando, tiempos de respuesta e indicadores de la aplicación móvil anunciada públicamente por la titular Vanessa Garcia Rojas.

En la respuesta se indicó que no se cuenta con una aplicación móvil en operación y con ello se declaró la inexistencia de toda la documentación solicitada.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que a efecto de realizar una ampliación de la respuesta y realizar una armonización en cuanto a la razones por las cuales no se cuenta con dicha documentación, es menester mencionar que la app, a la fecha de presentación de la solicitud, así como a la fecha de la presentación del presente recurso, es un proyecto en vía de desarrollo y en este sentido aún no se ha generado la información solicitada, pues la misma será producto de su implementación, acción, por lo que no existe obligación por parte de esa secretaría de contar con información que a la fecha no se ha generado.

De igual manera, la app que se menciona y que se encuentra en su fase de desarrollo, la cual se espera proporcionar como una herramienta integral de apoyo para las mujeres que les permita conformar su propia red de confianza y acceden en un solo espacio digital a servicios de ayuda, orientación y oportunidades, brindando seguridad y acompañamiento y confianza, así como que al momento de su lanzamiento logre integrar múltiples funciones, tales como la agenda en línea para módulos psico jurídicos, líneas de apoyo psicológico, líneas de orientación, la posibilidad de generar reporte sobre servicios públicos que impactan directamente en la seguridad de las mujeres y en un botón de emergencia enlazado al 911 para actuar de manera inmediata en caso de requerirlo.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado da una respuesta fundada, motivada, clara y precisa a la información requerida por la persona recurrente.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información que está relacionado en el punto 10 del orden del día.

Que es el 448/ 2025, perdón, perdón, sí 448/ 2025 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona solicitó desglose de beneficiarias, un documento o base de datos que desglose el total de 15,553 mujeres beneficiadas, especificando a qué programa o acción corresponde cada una, sin revelar datos personales, solo cifras por cada instancia.

2, catálogo de programas y acciones, el listado completo y la descripción detallada de todos los programas, acciones, talleres, cursos y/o campañas implementadas por la Secretaría de la Mujer durante el periodo de la actual administración.

3, evidencia por programa de los programas de acciones listados.

En el punto anterior, solicito objetivos específicos, el presupuesto asignado, los patrones o listados de las personas beneficiarias, así como los criterios y requisitos utilizados para la selección de las mismas. y de las reglas de operación o lineamientos de cada programa.

4, medición de impacto, los informes, estudios, evaluaciones o diagnósticos que hayan generado o encargado a la Secretaría para medir los resultados e impactos de los programas.

5, perspectivas de género, documentos que describan de qué manera se han incorporado la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de dichas iniciativas.

En la respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Secretaría de la Mujer contestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos en relación con el requerimiento correspondiente al informo que del punto 1, en relación a lo establecido en la fracción, perdón, en los artículos 11, fracción V, XIII, XIV y XV y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, las Unidades Administrativas se encuentran obligadas a documentar el ejercicio de sus facultades, atribuciones y funciones dentro del ámbito de su competencia, lo cual se traduce en la generación de documentos e información emanada de aquellas.

Sin embargo, esto también implica que las Unidades Administrativas no están obligadas a generar documentos o información que no posean y que no están obligados a generar o resguardar en virtud de sus facultades, atribuciones, funciones y competencias.

El punto 2, catálogo de los programas y acciones, remite una tabla.

Del punto 3, denominado evidencia por programa, se precisa que las actividades señaladas no corresponden a programas con reglas de operación, sino acciones realizadas en el marco de las funciones ordinarias de la secretaría.

Respecto al punto 4, las actividades señaladas no corresponden a un programa con reglas de operación, sino acciones realizadas en el marco de las funciones ordinarias de esta Secretaria.

En consecuencia, no se ha generado informes, estudios, evaluaciones o diagnósticos específicos para medir resultados e impactos cuantitativos.

En relación al punto 5, se precisa que este enfoque constituye un eje transversal de las acciones que lleva la secretaría, orientando la planeación, diseño y ejecución de las actividades.

Sin embargo, no se cuenta con un documento específico que sistematicen de manera independiente la incorporación de la perspectiva de género de dichas iniciativas.

Los motivos de inconformidad que señala la persona ahora recurrente, con la respuesta emitida por la Secretaría de la Mujer haber una violación al principio de máxima publicidad y congruencia, incumplimiento del deber de documentar actos derivados de sus facultades y declaración de inexistencia improcedente y su fundamentación.

En el informe justificado del sujeto obligado manifestó que del punto 1 se reitera su respuesta.

Por cuanto ve al punto 2, reitera la respuesta.

En relación con los puntos 3 y 4 y con el propósito de ampliar la información previamente entregada, se comparte el presupuesto correspondiente a los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

Asimismo, con la finalidad de facilitar la medición de los indicadores de los resultados de esta Secretaría de la Mujer del Municipio de Querétaro y permitir una adecuada evaluación de su desempeño, se anexan las fichas técnicas reportadas durante la presente administración.

En este orden de ideas no omito mencionar que respecto a la información proporcionada se omitió incluir las ayudas sociales otorgadas por las universidades de las mujeres.

En este sentido, se comparte el padrón correspondiente y los lineamientos de ayudas sociales aplicables al pago de los servicios de la Universidad de las Mujeres, siendo esta la única actividad que hasta la fecha cuenta con lineamientos específicos que regulan su aplicación.

Por último, en relación con la solicitud de documentos que describen que de manera de qué manera se ha incorporado la perspectiva de género en el diseño, implementación y evaluación de las iniciativas señaladas, se reitera lo manifestado en la respuesta.

No obstante, se precisa que no se cuenta con documentos específicos que sistematicen de forma independiente la incorporación de la perspectiva de género en cada una de estas iniciativas.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado en la respuesta emitida da una respuesta clara y precisa del punto 2 de la solicitud de información y a través del informe justificado da una respuesta fundada, motivada, clara y precisa respecto a los puntos 1, 3, 4 y 5 de la solicitud de información.

En consecuencia, esta ponencia propone confirmar el punto 2 de la solicitud de información y sobreseer los demás puntos de la solicitud de información, ya que se dio contestación antes de que se dictara la presente resolución.

Ahora continúo con el desahogo del recurso de acceso a la información 458/2025 en contra del Municipio de Querétaro que corresponde al punto 10 del orden del día.

Aquí una persona realizó una solicitud de información en la que requirió, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro el estudio de impacto de movilidad para el fraccionamiento Villas La Joya, en la Delegación Josefa Vergara y Hernández, de la inmobiliaria Cordillera, Casas Ponti y se informe si en si está en los planos autorizados por parte del Municipio que contemplen estas intersecciones.

En la respuesta, el sujeto obligado contestó por conducto del departamento de trámites de fraccionamientos y condominios que la información, una vez realizada la revisión correspondiente a su solicitud, la autorización del impacto en movilidad lo emite la Secretaría de Movilidad, por lo que se sugiere remitir su petición a dicha dependencia por ser asunto de su competencia. A su vez informó que le comunico que, para estar en posibilidad de realizar una búsqueda más precisa de información requerida, es indispensable que la persona solicitante cuente con un croquis de ubicación del predio clave catastral u oficio asignado por esta dependencia para el predio objeto del desarrollo inmobiliario.

En virtud de lo anterior, esta Dirección se encuentra imposibilitada en otorgar lo solicitado.

La persona se inconformó con la respuesta entregada por el sujeto obligado porque se, porque se requiere que amplíe la información a ambas Secretarías, tanto en la de Desarrollo Urbano como Movilidad, ya que se contradicen en sus respuestas. El fraccionamiento es Villa La Goya, como tal, una vialidad no cuenta con clave catastral. Eso es por parte de movilidad, ya que la confluencia de con confluencia de José Antonio García Jimeno y Boulevard Real de 14 en Delegación Josefa Vergara Hernández, en el caso de Desarrollo Urbano se está solicitando la información de autorizaciones para modificaciones de vialidades de acuerdo a la autorización otorgada, así como copia de los documentos que se adjuntaron para su autorización con el uso de suelo en el mismo sentido de la solicitud original, por lo que se pide se amplíe y no se evada, enviándolo a Movilidad.

En el informe justificado, la Secretaria de Movilidad manifestó que respecto al estudio de impacto ambiental, sí se cuenta con dicha información, la cual obra en 64 fojas útiles de tamaño carta, cabe señalar que esta Dirección no es la encargada de analizar el retiro de camellones sobre las vialidades.

Por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano, manifestó que la Secretaría de Movilidad emitió el dictamen de impacto de movilidad para el desarrollo habitacional con 432 viviendas y 12 locales comerciales.

Asimismo, a fin de ampliar la respuesta inicial del Departamento de Trámites de Fraccionamientos y Condominios, se anexa a la licencia de ejecución de obras y urbanización para el fraccionamiento denominado Villas La Joya.

Por lo que del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que el sujeto obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión al entregar la información requerida.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 141, fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia local.

Ahora continuo con el recurso de acceso a la información 463/2025, en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona solicitó se me informe quién es el propietario del predio y quién es el propietario de las construcciones del inmueble, donde está la Universidad de la Mujer, el costo total de la construcción del edificio desglosado, desglosando la inversión municipal y el nombre de la constructora que realizó la obra.

Punto 2, contratos y pagos a la Universidad ICEL, copia íntegra del convenio de colaboración o contrato de prestación de servicios firmados entre el Municipio de Querétaro y la Universidad ICEL.

Desglose completo de todos los pagos que el Municipio ha realizado la Universidad ICEL, anualmente especificando los conceptos.

3, costo por alumna ¿Cuánto paga una alumna por concepto de inscripción y colegiatura mensual semestral? ¿de esa cantidad, qué porcentaje es subsidiado por el Municipio y qué porcentaje sale directamente del bolsillo de la estudiante?

En la respuesta el sujeto obligado contestó por conducto de la Dirección de Control Patrimonial y Servicios Internos que el predio en el que se encuentra la Universidad de la Mujer, se encuentra dentro de los bienes que forman parte del patrimonio de esa municipalidad.

Y por conducto de la Secretaría de la Mujer informó del punto 2, la información relativa a los convenios celebrados por esta Secretaria se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la web del Municipio de Querétaro y remite un enlace. Por cuanto ve la información solicitada del pago por colegiatura de las alumnas, pago de la nómina de docentes, pago de cuotas administrativas, no obra en los archivos de esa Secretaría y respecto al costo de la colegiatura, dicha información se encuentra publicada en la página web del Municipio de Querétaro y remite un enlace.

La persona se inconforma con la respuesta integrada porque aunque la Secretaría de Administración declaró que el predio municipal, la solicitud también pidió el costo total de la construcción, el desglose de la inversión municipal, el nombre de la constructora y el contrato.

La construcción con recursos municipales es un acto documentado que debe de obrar en archivos del Municipio, independientemente de la propiedad del suelo, contratos de obra, base y fallos, estimaciones, facturas, pólizas y comprobantes de pago son documentos obligatorios por ley que acrediten el ejercicio del gasto.

Solicita se ordene al Municipio realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y entregar todos los documentos administrativos contables y contractuales que acrediten el gasto Municipal en la construcción del inmueble de la Universidad ICEL.

En el informe justificado, el sujeto obligado amplió la respuesta y emitió el convenio celebrado con la Universidad ICEL, así como convenios modificatorios y así como amplía las respuestas dadas a las a los solicitantes de información.

Por lo que del análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado remite información y brinda una respuesta fundada, motivada y clara y precisa a la información requerida por la persona recurrente.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer, el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el punto 12 del orden del día, que es respecto al recurso de acceso a la información 479/2025 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona realizó una solicitud de información en la que requirió cuántas psicólogas y abogadas laboran en los módulos de atención de la Secretaría de la Mujer, cuántas son servidoras públicas y cuántas están contratadas por honorarios.

Por favor, darnos sus nombres de esas personas,

¿cuál es el perfil profesional detallado de cada una de ellas?

cédula profesional, especificaciones, certificaciones en atención a víctimas con perspectiva de género, etcétera.

¿Qué carga de casos activos manejan en promedio cada profesionista?

¿Cuál es el o los protocolos específicos de seguimiento para los casos de bajo y mediano riesgo y que según el reglamento continúa su atención en el módulo?

¿Cómo se registra y mide el éxito a la a la conclusión de un caso?

Se considera tendido un caso al momento de la primera asesoría al generar un expediente o al concluir un proceso terapéutico o jurídico completo.

Para los casos de alto riesgo que son canalizados, ¿qué me formal de seguimiento interinstitucional existe para garantizar que la víctima recibe atención efectiva y no fue revictimizada?

En otra instancia, cómo se elabora y contiene el expediente único que más trata el reglamento para garantizar la trazabilidad del caso.

Favor de proporcionar uno en versión pública en el área de psicología,

¿qué modelos y técnicas terapéuticas se han protocolizado?

Como indica el reglamento, se ofrece terapia a corto, mediano o largo plazo.

En el área jurídica, más allá de escuchar, apoyar y asesorar, la secretaría asume el patrocinio legal completo a juicios familiares o penales o su función se limita a la orientación inicial.

En la respuesta, el sujeto obligado contestó por conducto de la Secretaría de la Mujer lo siguiente:

1, el personal que colabora en los módulos de atención psico jurídica actualmente dentro de los módulos de atención psico jurídica de la Secretaría de la Mujer del Municipio de

Querétaro colaboran 4 abogadas y 4 psicólogas quienes se desempeñan como prestadoras de servicios profesionales por honorarios.

2, distribución de carga de trabajo por módulo.

Por cada módulo cuenta con distinta carga de trabajo derivado de las dinámicas de atención y las solicitudes específicas de las usuarias.

Considerando la ubicación geográfica y la demanda de servicios, se presenta el número de expedientes únicos generados en cada módulo durante el periodo de enero a agosto del 2025.

Nota, el módulo del centro histórico suspendió temporalmente sus actividades a partir de agosto debido a remodelación en el edificio donde sea ubicado.

3, respecto a la asignación de casos y elaboración de expedientes, los casos que atiende cada profesional, ya sea psicóloga o abogada, que se asignan conforme a la demanda de atención en el módulo correspondiente por cada mujer atendida, se genera un expediente único en el que se incluye la entrevista inicial, atenciones psicológicas brindadas, asesoría jurídica.

Los expedientes se desarrollan de forma continua a lo largo del año.

4, marco normativo y documentación anexa, se anexa el protocolo único de atención y asistencia integral a personas en situación de violencia de género del Estado de Querétaro.

5, reportes institucionales.

Finalmente, los casos atendidos se reportan de manera formal a las siguientes plataformas: Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres, Banco Estatal de Datos Información sobre casos de violencia contra las mujeres.

6, alcances de atención brindada.

Por último, es importante señalar que, conforme a las atribuciones de la Secretaría de la Mujer del Municipio, no se cuenta con facultades para otorgar representación jurídica a las usuarias.

En este sentido, la atención proporcionada se limita a la asesoría psicojurídica orientada a brindar información y acompañamiento desde el ámbito legal y psicológico.

La persona presenta su recurso de revisión y se conforma con la respuesta entregada por el sujeto obligado por lo siguiente: Comparecemos como colectivo feminista para denunciar lo que consideramos no solo una respuesta deficiente, sino un insulto a la inteligencia ciudadana y una burlada información, ya que no se da respuesta a cada uno de los puntos.

En el informe justificado del sujeto obligado respecto al punto 1, manifestó que son 4 psicólogas y 4 abogadas, así como sus nombres, que no son contratadas como personal de base, ni tiene la calidad de servidores públicos que se desempeña como prestadoras de servicios profesionales por honorarios, así como cada módulo de atención cuenta con distinta carga de trabajo.

Informó que el número de expedientes únicos generados por cada módulo del periodo de enero a agosto, así como los casos que atiende cada profesional, se asignan conforme

a la demanda de atención, generando un expediente único, indicando que incluye el expediente único.

También anexó el documento rector para la atención brindada desde los módulos que los casos atendidos se reportan en las dos plataformas, que es el Banco Nacional de Datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres y el Banco Estatal de Datos e información sobre los casos de violencia contra las mujeres, así como que el proceso garantiza que las instituciones involucradas en la prevención, atención y erradicación de la violencia de género puedan acceder a la información pertinente para el seguimiento y análisis de los casos registrados.

Aclaró que la Secretaría de la Mujer no cuenta con facultades para otorgar representación jurídica a las usuarias, por lo que la atención se limita a la asesoría jurídica, brindando información y acompañamiento desde el ámbito legal y psicológico. También informó bajo qué modelo se ofrece la atención psicológica y que no se cuenta con un protocolo específico de seguimiento para los casos de bajo mediano riesgo.

Sin embargo, se aplica el procedimiento PR 320200, que establece el tratamiento en casos donde durante la entrevista inicial se detecte un riesgo alto.

De igual manera, el sujeto obligado anexo al formato de entrevista inicial, asesoría legal de primera vez y expediente psicológico, que son parte de los expedientes únicos que se trabajan en la Secretaría de la Mujer del Municipio de Querétaro.

Del análisis de las constancias y relación con el motivo de inconformidad, la persona recurrente advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado da una clara respuesta y concisa respecto de la información solicitada en los puntos 1, 3, 4 y 5.

Sin embargo, no remite la información requerida en el punto 2 que es respecto al perfil de las profesionistas.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer los puntos 1, 3, 4 y 5 del presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto para la procedencia del recurso.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Respecto al punto 2, se modifique y ordene la búsqueda exhaustiva y la entrega de la información de conformidad con el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 480/2025 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí una persona realizó una solicitud de información en la que requirió, solicito respetuosamente la siguiente información correspondiente a la Secretaría de la Mujer del Municipio de Querétaro.

Durante el periodo comprendido del primero de enero del 2024, la fecha de la respuesta, relación completa de las personas contratadas bajo el régimen de honorarios,

cualquier figura similar de en dicha Secretaría, por cada persona contratada se solicita nombre completo, en versión pública, si hay datos personales, fecha de inicio y término del contrato, objeto del contrato o actividad encomendada, monto total contratado y periodicidad del pago, copia del contrato en versión pública.

En caso de haberse contratado personas morales en lugar de física, se solicita la información bajo el mismo esquema anterior, indicar si dichas contrataciones fueron adjudicadas de manera directa, por invitación restringida o mediante licitación.

El sujeto obligado da respuesta a través de la Dirección de Adquisición y Contratación de Bienes y Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, informó que en relación a lo peticionado se hace su conocimiento que dentro de los archivos de esa Dirección obra la siguiente contratación contrato BCBS/21/2024. Asimismo, se anexa copia simple del contrato aludido y por conducto de la Secretaría de la Mujer informó, cabe precisar que el procesamiento, resguardo y administración de información relativa a las contrataciones de personal bajo el régimen de honorarios, asimilados, servicios eventuales u otros esquemas no laborables, corresponde al área competente de recursos humanos, por lo que esta secretaria carece de competencia directa para pronunciarse dichos montos y contratos en términos solicitados.

No obstante, lo anterior en observancia al principio de máxima publicidad previsto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, se informa que la documentación relativa contrataciones y estructura orgánica de la dependencia municipal es de carácter público y puede ser consultada en el portal institucional del Municipio.

La persona recurrente se inconformó con la respuesta entregada por el sujeto obligado por ser incompleta y la declaración de incompetencia a la Secretaría de Administración se declara parcialmente incompetente para entregar la información medular solicitada omitiendo entregar la relación de personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios o similares.

La respuesta incompleta y declaración de incompetencia indebida, el sujeto obligado incumplió con su deber de dar debido trámite a la solicitud.

El municipio de Querétaro, como es un todo, es el sujeto obligado, no puede argumentar su propia estructura interna y la falta de comunicación entre sus dependencias como una causa válida para negar el acceso a la información que por Ley debe poseer y documentar. En el informe justificado, el sujeto obligado reiteró la respuesta respecto a en caso de haber contratado personas morales, en lugar de física, se solicita información bajo el mismo esquema.

Sin embargo, respecto a la información relativa a las contrataciones de personal bajo el régimen de honorarios asimilados servicios eventuales por conducto de la Secretaría de la Mujer, manifiesto, que dé conformidad con lo establecido en el manual de operación para el ejercicio del gasto, específicamente en el numeral 3.3, el original del contrato y la documentación comprobatoria de su cumplimiento quedará bajo el resguardo de la dependencia solicitante.

Con base en lo anterior, se informa a la parte recurrente que se pone a disposición un listado del personal que presta y ha prestado servicios profesionales en esta Secretaría.

En relación con los contratos de las personas que prestan los servicios profesionales para la Secretaría de la Mujer, se informa que fueron remitidos al Comité de Transparencia para la elaboración y aprobación de sus versiones públicas.

La solicitud se realizó en fecha 16 de octubre.

Del análisis de las constancias en relación con el motivo de inconformidad de la persona recurrente, se advierte que el sujeto obligado entrega la información relativa a en caso de haberse contratado personas morales en lugar de física, se solicita información bajo el mismo esquema anterior desde la respuesta y pone a disposición el listado del personal contratado bajo el régimen de honorario.

Sin embargo, del análisis de las constancias no se desprende tal disposición aunada que la modalidad de entrega es electrónica, además que no se entregó los contratos.

En consecuencia, esta ponencia propone se confirme respecto a los casos de haberse contratado personas morales en lugar de físicas que solicitan información bajo el mismo esquema.

Lo anterior de conformidad con el artículo 141 fracción II de la Ley de Transparencia Local y se modifique y ordene la búsqueda exhaustiva y la entrega de la demás información en el medio y modalidad solicitado de la persona recurrente, de conformidad con el artículo 149 fracción III, de la Ley de Transparencia Local.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 481/2025, en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona solicitó con base una publicación oficial de la Secretaria de la Mujer del Municipio de Querétaro, que informa sobre el otorgamiento de 500 becas para capacitaciones en actividades profesionales y empresariales por parte de la Dirección de Formación Profesional de las Mujeres.

Solicito nombre del programa, el nombre oficial del programa o programa bajo los cuales se otorgaron estas 600 becas.

2 convocatoria y reglas, la convocatoria pública emitida para postularse a estas becas.

3 presupuesto, el monto total del presupuesto asignado y ejercido para este programa de 600 becas.

4 padrón de beneficiarias del padrón lista de las 600 personas beneficiarias de la beca en su versión pública,

5 oferta de capacitación, el listado completo de cursos, talleres o capacitaciones específicas en habilidades procesionales y empresariales para las cuales se otorgaron las becas,

6 proveedores de capacitación, el nombre de las instituciones, empresas, personas físicas que impartieron dicha capacitación,

7 medición de resultados, cualquier informe, evaluación, estudio que permita verificar cómo este programa de becas ha contribuido a impulsar el emprendimiento y la autonomía económica de las beneficiarias.

En la respuesta, la Secretaría de la Mujer del Municipio de Querétaro únicamente, bueno, señala que celebró un memorándum entendimiento con Grupo Santander, mediante el cual se acordó la colaboración para implementación del programa Santander Open Academy.

Dicho memorándum no genera obligaciones presupuestales para la Secretaría ni establece lineamientos propios de operación en virtud de que la definición de reglas, criterios de selección y operaciones corresponden exclusivamente al grupo Santander y especifica punto por punto.

La persona presenta su recurso de revisión y señala como agravio que la respuesta entregada por el sujeto obligado es falta a la verdad y viola el principio de exhaustividad, toda vez que la propia Secretaría de la Mujer, a través de la de su Dirección de Formación Profesional de las Mujeres, promocionó y se adjudicó públicamente el resultado de dicho programa como prueba de la anterior se anexa a este recurso la imagen publicada de una publicación oficial de la Secretaría, en la que textualmente se celebra el otorgamiento de 600 becas para capacitaciones en habilidades profesionales y empresariales, impulsando el emprendimiento y autonomía económica.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que amplía la respuesta del punto 1, el nombre oficial del programa es Cursos Santander, Secretaría de la Mujer, desarrollado a través de la Plataforma Santander Open Academic, propiedad del Banco Santander.

Las becas fueron proporcionadas por dicha institución a esta Secretaría con el propósito de que pudiera ofertar los espacios disponibles a mujeres del Municipio de Querétaro. En relación al punto 2, se remite copia simple de la convocatoria emitida por el Banco Santander en colaboración con la Secretaría de la Mujer, participación que fue de carácter colaborativo y de acompañamiento institucional.

Respecto al punto 3, no se comprometieron recursos, por lo que el monto del presupuesto es igual a cero.

Respecto a la oferta de capacitaciones, así como proveedores de capacitación de la convocatoria emitida por Banco Santander y que se anexa, podrá observarse la oferta de cursos y las instituciones que los impacten.

Respecto a los convenios o contratos relacionados con dichas capacitaciones, esta Secretaría no es la poseedora de la información derivado, que es el Banco Santander quien gestiona y oferta dicho directamente los recursos.

Respecto al punto 4, el padrón o listado de las 600 beneficiarias en su versión pública no se cuenta con un padrón como tal, toda vez que se trata de un programa de carácter privado administrativo y por el Banco Santander, por lo que el listado de usuarias se encuentra bajo el resguardo de dicha institución.

Respecto a los numerales 6 y 7, esta institución no es generadora ni resguardante de la información solicitada.

Con esta ampliación que se hizo en el informe justificado, tenemos que se da contestación a todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información, ya que se da una respuesta fundada, este, motivada, clara y precisa.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia Local.

Ahora continuo con el recurso de acceso a la información 482/2025, en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona, una persona solicitó detalle de los viáticos autorizados correspondientes a la Titular de la Secretaría de la Mujer del Municipio de Querétaro, desde el primero de enero del 2025 hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

En dicho detalle agradeceré que se incluya fechas y motivos de cada autorización, montos totales y desgloses, pasajes, dietas, hospedaje, etcétera, medio por el cual se cubrieron reembolso anticipado, dependencia o partida presupuestal utilizada.

En la respuesta, el sujeto obligado contestó que se debe precisar que la información relativa a los viáticos autorizados que corresponden a los registros que son procesados y resguardados directamente por el área de recursos humanos del Municipio de Querétaro, por lo que esta Secretaría de la Mujer carece de competencia de hechos documentos.

Dado que la información es pública, la podrá consultar en la página web del Municipio y en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo 66.

La persona presenta recurso de revisión en contra de la respuesta entregada porque el sujeto obligado viola el debido proceso de acceso a la información al responder con una declaración de incompetencia, a pesar de que la propia dependencia identifica plenamente el área que posee la información.

En el informe justificado del sujeto obligado manifesto que se amplía la respuesta otorgada y en este sentido la Secretaría de la Mujer pone a disposición de la parte recurrente el detalle del único viático que ha sido utilizado y se adjuntan los documentos, los siguientes documentos:

Detalle del gasto por concepto de viáticos y representación del día 14 de mayo del 2025, informe de actividades correspondientes, facturación correspondiente, lineamientos para el ejercicio del gasto y control.

Por lo que del análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado entrega la información que fue solicitada antes de que se dictara la presente resolución.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión.

Ahora continúo con el recurso de acceso a la información 483/2025, en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona realizó una solicitud en la que requirió copia en formato digital de los cinco últimos recibos de pago correspondientes a la persona Titular de la Secretaría de la Mujer del Municipio de Querétaro, identificado públicamente como Clara Vanessa García Rojas.

El sujeto obligado contestó por conducto de la de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, de acuerdo a la información que obren los archivos de esta Dirección, le remito la versión pública de los recibos de nómina correspondientes. La persona se inconformó porque la entrega de la información es un formato de baja calidad que impide la lectura completa, específicamente ya que los recibos de nómina proporcionados son parcialmente ilegibles debido a la baja resolución de la imagen, por lo que imposibilita la correcta lectura y verificación de varios datos contenidos en el documento.

En el informe justificado, el sujeto obligado manifestó por conducto de la Dirección de Recursos Humanos que de acuerdo con la información que obran en los archivos de la Dirección le remito en formato PDF la versión pública de los recibos de nómina correspondientes.

Por lo que al hacer un análisis de las constancias tenemos que efectivamente al momento que se da contestación a la solicitud de información los recibos eran ilegibles, pero al momento que se rinde el informe justificado fueron adjuntados en un formato PDF, el cual ya este se podía este proceder a su lectura de manera fácil, por lo que en consecuencia esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de acceso a la información 492/2025 en contra del Poder Ejecutivo.

La persona realizó una solicitud de información en la que requirió solicitó la información correspondiente a los diversos viajes que se han realizado en la presente administración a partir del mes de septiembre del 2025, cuando tomó posesión la actual Secretaria de la Cultura Estatal, Ana Paola López Birlain.

Se tienen registrados viajes al extranjero y también dentro del país, solicito una relación de todos los viajes nacionales e internacionales que se han realizado a partir del nombramiento como Secretaria de la Cultura del Estado de Querétaro.

Esto en septiembre del 2024, ¿Cuál fue el costo total de los viajes que se han realizado? El costo de los vuelos, el hospedaje y los viáticos asignados a cada uno de ellos, así como el beneficio tangible que sobre cuánto es lo que se gastó Ana Paola López Birlain, en las diferentes comisiones ya mencionadas anteriormente se me adjuntó un documento en Excel en el cual, en el apartado de Ana Paola, está en ceros.

Yo pido datos claros, de igual forma no se me está proporcionando las invitaciones a los eventos a los que ha acudido Ana Paula López Birlain, tampoco se hace referencia

a los beneficios que trajeron dichos viajes tanto por la Secretaría de Cultura Estatal como para el Estado de Querétaro.

En el informe justificado, el sujeto obligado pone a disposición de la recurrente la siguiente aclaración a la respuesta de los puntos que señala en su impugnación, se anexa nueva hoja de cálculo en la que se concentra el gasto de las comisiones, tanto en la Secretaría que es Titular Ana Paula, como a sus acompañantes, así como se anexan diversos documentos que gestionan o motivan algunas comisiones derivado de que no todas cuentan con registro documental de su gestión.

Por lo que respecta a los beneficios tangibles en los diversos viajes y comisiones, los beneficios son existentes, pero intangibles, dado que no tienen como objetivo la atracción de inversión o capital en el Estado, sin embargo, podemos citar que gracias al trabajo y giras de la Titular de la Secretaría por los 18 municipios del Estado, se ha logrado incrementar 48.84% en número de eventos y actividades orientados a desarrollar la cultura en las comunidades y municipios.

La titular de la Secretaria asistió representando al Estado de Querétaro diversos viajes nacionales al extranjero en los que presentó la gastronomía, artesanía y cultura del Estado con la participación de artesanos y cocineras.

Del análisis de las constancias se advierte que el sujeto obligado a través del informe justificado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, ya que entregó información adicional a la respuesta y con esto queda subsanado totalmente la solicitud de información.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley de Transparencia Local.

Ahora continuo con el último punto que está propuesto por parte de esta ponencia, que es el recurso de acceso a la información 328/25 en contra del Municipio de San Juan del Río.

Esta ponencia al realizar el estudio del pretendido cumplimiento del recurso de revisión se tiene que efectivamente el sujeto obligado cumple con lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar archivo del presente recurso de revisión.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión de pleno, le solicito a la Licenciada Dulce Nadia Villa Maldonado, perdón, Titular de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, que en términos de las fracciones 1ª, inciso C, 16 del artículo 25 y 34 del Reglamento Interior de la

Comisión, de cuenta de los proyectos de resolución respecto a las inconformidades presentadas por los ciudadanos y que fueron turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Adelante, por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

Inicio con el punto número 19 inscrito en la orden del día.

Es relativo a tres recursos de revisión.

Se presenta los proyectos respecto al expediente 433, 434 y 435 todos del año 2025, en materia de acceso a la información promovidos en contra de los Municipios de Toluca, de Cadereyta de Montes y Pinal de Amoles.

Aquí las personas recurrentes solicitaron diversa información relativa en el primer recurso, esto es el 433, al producto interno bruto municipal y estatal desde el 2010 hasta el 2025.

Por lo que ve los recursos 434 y 435, se solicitó el consumo de energía eléctrica y número de total de luminarias para el servicio de alumbrado público correspondiente a los años 2020 al 2025 con desglose trimestral.

Aquí las personas recurrentes interpusieron los recursos manifestando como agravio la falta de respuesta a la solicitud de información.

En virtud de ello, se solicitó el informe justificado a los sujetos obligados, los cuales fueron omisos en proporcionarlo.

En virtud de ello, la ponencia propone ordenar realizar una búsqueda exhaustiva de la información bajo los principios de certeza y máxima publicidad de conformidad con el artículo 149 de la Ley Local de Transparencia.

Continúa con el número 20, inscrito en la orden del día.

Se presenta el proyecto de resolución del recurso 449/2025, interpuesto en contra del DIF del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona recurrente solicitó información relativa a la copia de convenio de colaboración firmado entre el DIF del Municipio y la Secretaría de la Mujer, que formalizó el apoyo y la participación del sujeto obligado en el programa Universidad de las Mujeres.

La persona recurrente se inconformó señalando que el sujeto obligado remitió solamente un convenio, el cual regula un servicio específico, esto es el de guardería, pero no es el convenio marco general de colaboración que solicitó la persona recurrente.

En el informe justificado, el sujeto reiteró el sentido inicial de su respuesta y aclaró que el único convenio que se localizó para el trabajo en conjunto, señalando de forma adicional, es el que ya había proporcionado y señalando de forma adicional, cuáles eran los programas autorizados con los que contaba, sin que de ellos se observara algún otro relacionado con el requerido por la persona peticionaria.

Del análisis realizado por la ponencia concluyó que con el informe justificado el sujeto atendió la solicitud con la información existente en sus archivos, precisando que era el único convenio localizado el cual fue ya fue entregado.

Debido a lo anterior, la ponencia propone sobreseer el recurso de revisión de conformidad con el artículo 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuo con el punto número 21 de la orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de resolución relativos a los recursos 416 y 436, interpuestos en contra del Municipio de Tequisquiapan.

Aquí la persona recurrente solicitó para el recurso 416 el reporte de nómina quincenal del personal administrativo, resumen de percepciones y deducciones aplicadas en dichas nóminas de diversos periodos quincenales, por lo que vea de los años 2013, 2014 y 2015.

Por lo que ve al recurso 436, se solicitó el consumo de energía eléctrica y el número total de luminarias instaladas para el servicio de alumbrado público correspondiente a los años 20 al 2025.

La persona recurrente interpuso el recurso por la falta de respuesta a la solicitud de información dentro del plazo ordinario.

En el informe justificado el sujeto obligado señaló haber dado respuesta, pero la realizó fuera del plazo.

Dichas respuestas fueron aportadas a través del informe justificado y se le dio vista a la persona recurrente sin que hiciera manifestación alguna.

Por lo que de la del análisis realizado por la ponencia, esta pudo advertir que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado le dieron atención a la solicitud presentada.

En virtud de lo anterior, es propuesta de la ponencia sobreseer los recursos de revisión de conformidad con el 149, fracción I de la Ley Local de Transparencia.

Continúo con el punto 22 inscrito en la orden del día.

Aquí se presentan los proyectos de resolución relativos a los recursos de revisión 410 y 437, los dos del 2025, en materia de acceso a la información promovidos en contra del Municipio de Arroyo Seco.

Aquí la persona recurrente solicitó para el recurso 410, el marco normativo, reglamento aplicable el tema de la protección, bienestar y control animal, vigente para el Municipio y además solicitó se señalara si en su estructura orgánica se encuentra asignada un área designada para la protección, bienestar y control animal.

Para el recurso 437 se solicitó, al igual que en otros que ya se expusieron, el consumo de energía eléctrica y el número total de luminarias instaladas para el servicio de alumbrado público de los años 2020 a 2025.

Aquí las personas recurrentes interpusieron los recursos de revisión en virtud de la falta de respuesta en el periodo, periodo ordinario para darlo, este es el de 20 días.

En los informes justificados que rindieron los sujetos obligados proporcionaron en el primer recurso que se señaló, proporcionaron el marco normativo relacionado con el tema de protección, bienestar y control animal y señaló que únicamente se contaba con un reglamento denominado de justicia cívica y cotidiana del Municipio y que en su capítulo séptimo se encuentra lo normado para el maltrato contra animales domésticos, en específico en sus artículos 13 y 14, esto fue para el recurso 410. Para el recurso 437, el sujeto obligado respecto del consumo de energía solicitó y el número de luminarias proporciona un archivo Excel donde se ve la información desagregada por año y conforme a la información solicitada, este archivo se denominó levantamiento de censos y con ello se dio a los dos recursos puntual atención a las solicitudes presentadas.

En virtud de ello, esta ponencia propone sobreseer los recursos de revisión en términos del artículo 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley Local de Transparencia.

Continúo con el punto número 23 de la orden del día.

Se presentan los proyectos de resolución relativo a los recursos de revisión 450, 451 y 419, todos del 2025 en materia de acceso a la información pública, todos interpuestos en contra del sujeto obligado DIF Municipio de Querétaro.

Aquí la persona recurrente solicitó en el recurso 450 los programas y presupuestos con el que opera el DIF Municipio de Querétaro en coordinación con la Secretaría de la Mujer.

En el 451 solicitaron el documento o minuta de trabajo que detalle las acciones y responsabilidades conjuntas entre el Municipio de Querétaro y la Secretaría de la Mujer, dentro de un programa denominado Municipio Incluyente.

En el recurso 419 solicitaron la minuta de trabajo, el documento que establezca las acciones conjuntas y responsabilidades entre el DIF y la Secretaría de la Mujer, dentro del mismo programa señalado.

Asimismo, la inconformidad de la de la persona recurrente señaló la falta de búsqueda exhaustiva, la declaración de inexistencia, así como falta de emisión del acta por parte del Comité de Transparencia.

También manifestó como agravio la revisión a enlaces genéricos de programas y la falta de atención a la solicitud en concreto, es decir, específicamente se solicitó información del programa Municipio incluyente y asimismo como agravio señaló la falta de exhaustividad y congruencia en la respuesta otorgada por el Municipio.

Del análisis realizado, se advierte que el sujeto obligado al rendir los informes justificados mejoró la fundamentación y motivación de la negativa de información al precisar al recurrente que no ejecuta ningún programa en conjunto con la Secretaria de la Mujer, razón por la cual no se le informó alguna situación sobre el programa de su interés, subsanando con ello las deficiencias señaladas por la persona recurrente y dando así puntual atención a la solicitud presentada.

Esto de conformidad con la fracción I y II del artículo octavo de la Ley de Transparencia Local, donde que señala que ninguna autoridad está obligada a proporcionar la información que no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

En tal sentido, la ponencia considera que las respuestas proporcionadas satisfacen el requerimiento planteado por la persona solicitante al dar certeza sobre la inexistencia de los programas vinculados a la Secretaria de la Mujer.

En vista de lo anterior, la ponencia propone sobreseer los recursos de revisión, esto de conformidad con el 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley Local de Transparencia.

Continúo con el punto número 24 de la orden del día.

Se presentan los proyectos de resolución de los recursos de revisión 421 y 424, los 2 de 2025 en materia de acceso a la información interpuestos en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona recurrente solicitó en el recurso 421, pidió conocer el plan de protección civil, qué programa de protección civil permitía la presencia de personas en la zona entre el escenario y las vallas durante un concierto de interés, cuáles medidas de seguridad se aplicaron y qué autoridad autorizó ese acceso, incluyendo copia del permiso correspondiente.

El recurso 424, solicitó las estrategias para erradicar la violencia de género del porcentaje de presupuesto 2025, destinada a la sanción y erradicación de programas para generadores de violencia, el protocolo de coordinación con el centro de readaptación social y copia de cualquier propuesta presentada tras el Congreso Construyendo Humanidad de Paz.

Los motivos de inconformidad para el recurso 421, fue que indicó, que el sujeto obligado simuló atender la solicitud al entregar planes genéricos, pero evitaron responder directamente sobre el actuar de las dos servidoras públicas.

En el recurso 424, el sujeto obligado este señaló como agravio que no atendió de forma puntual la solicitud sobre el Municipio Incluyente.

Respondió con información genérica sin búsqueda razonable y con ella incumplió los principios de máxima publicidad y exhaustividad.

Al rendir sus informes justificados, en el recurso 421, el sujeto obligado explicó que la Titular de la Secretaría de Cultura, debía estar presente por sus funciones de supervisión de eventos y que la otra servidora pública acudió de forma voluntaria acreditada como parte del staff operativo.

En el recurso 424, el sujeto obligado indicó que la asistencia al Congreso no generó compromisos, aunque se valoren futuras estrategias, y que todo el presupuesto se orienta a brindar herramientas a las mujeres para reducir las brechas de desigualdad.

Del análisis de la ponencia considera que las respuestas proporcionadas satisfacen el requerimiento planteado por la persona solicitante al dar certeza sobre la información requerida.

En virtud de ello, la ponencia propone sobreseer los recursos de revisión.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción I y 154, fracción III, de la Ley Local de Transparencia.

Continuó con el punto número 25 del orden del día.

Se presenta el proyecto de resolución del recurso 432/2025, interpuesto en contra del Municipio de Pinal de Amoles.

Aquí una persona solicitó, al igual que en otro recurso que ya se desahogó, el producto interno bruto municipal y el producto interno bruto estatal, desde el 2010 hasta el 2025, y el porcentaje del Municipio respecto al PIT Estatal de Querétaro.

La persona recurrente interpuso el recurso de revisión por la falta de respuesta en el periodo ordinario, esto es dentro del término de 20 días.

En el informe justificado se advierte que se proporcionó que el sujeto obligado proporcionó la información requerida al señalar al requirente que dentro de esa administración no se contaba con la dependencia departamento encargado de llevar estadísticas solicitadas, y no obstante a ello, también se le informó que a través de la página electrónica del INEGI, podría obtener dichas estadísticas proporcionándole el enlace para su consulta, dando así puntual atención a la solicitud presentada.

En virtud de ello, la ponencia propone sobreseer el recurso de revisión.

Lo anterior en términos del 149, fracción I y 154, fracción III de la Ley Local de Transparencia.

Continúa con el punto número 26 inscrito en la orden del día.

Se presenta el proyecto de resolución del recurso de revisión 558 interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

La solicitud de información consistió en que se le proporcionaran planos y licencias de construcción para un predio del cual proporcionó clave catastral, el número de licencia, así como la terminación de obra.

La persona recurrente interpuso el recurso de revisión señalando como motivo de inconformidad que solicitaba la información que ya le había sido concedida, pero sin censura, toda vez que estaba presentando poder con autorización del propietario.

En ese tenor y del análisis que realizó tanto la solicitud de información como a los agravios expuestos en el recurso de revisión, se pudo observar que en la especie no se actualiza alguno de los puestos previstos por el artículo 141 de la Ley Local de Transparencia, razón por la cual la ponencia propone desechar el presente recurso al actualizarse el supuesto previsto por el artículo 153, fracción V de la citada Ley, dejando a salvo los derechos del peticionario para el efecto de estimar lo procedente, realice una nueva solicitud en la vía correspondiente.

Concluido con el punto número 27 inscrito en la orden del día.

Aquí se presentan el proyecto de acuerdo de cumplimiento al recurso de revisión 169/2025, promovido en contra del Municipio de Amealco de Buenfil.

En la resolución dictada por la Comisión, se ordenó al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información correspondiente a las prestaciones proporcionadas a cada servidor público de forma quincenal, mensual, por ocasiones únicas con motivo del ejercicio de su empleo cargo comisión, incluyendo a los servidores públicos considerados de confianza, asimilados, honorarios, regidores, presidente, comisionados correspondiente de los años 2021 al 2025.

Para dar cumplimiento al anterior, el sujeto obligado entregó a través de la Dirección de Administración la información en la forma y términos requeridos, proporcionando así un enlace electrónico para su consulta y obtención de la evaluación realizada por la ponencia al pretendido cumplimiento.

Esta determina que la información cumple con lo ordenado por este Órgano Garante y además fue notificado oportunamente a la persona recurrente a efecto de que manifestara lo que su derecho conviniera sin que esto ocurriera.

En consecuencia, es propuesta de esta ponencia, de la ponencia del Comisionado tener al Municipio de Amealco, dando cumplimiento con la resolución dictada por el pleno de esta Comisión, por lo que se ordena su archivo como asunto totalmente concluido. Esto de conformidad con el 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con la sesión de pleno, pasamos a la exposición de los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

El punto 28 del orden del día.

Es el recurso 369 del 2025, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó uno el escrito de solicitud valga la redundancia presentado por una persona ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó ser considerado para obtener el nombramiento como notario público en el Estado.

El documento mediante el cual dicha solicitud fue turnada a la Secretaría de Gobierno para su atención y copia simple o versión pública del estudio, análisis, valoración o dictamen realizado por la Secretaría de Gobierno respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro.

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado por conducto de la Secretaría de Gobierno informó que el escrito de la solicitud para obtener el cargo en notario se encontraba clasificado como confidencial, entregó el oficio mediante el cual la solicitud se turnó a la Secretaría de Gobierno para su atención y precisó que el dictamen realizado respecto al cumplimiento de los requisitos se encontraba contenido en el acuerdo de 11 de marzo de 2025, emitido por el Gobernador del Estado, en el que se realizó el estudio de la documentación presentada y se concluyó que la persona referida cumplía con los requisitos legales para acceder al cargo.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la clasificación del escrito de solicitud y la información que no correspondía con lo solicitado al señalar que el acuerdo referido por el sujeto obligado no contenía ningún análisis sobre cómo se verificó el cumplimiento de los requisitos de la ley del notariado.

Del informe justificado, el sujeto obligado entregó la versión pública del escrito de solicitud y puntualizó que entregó la información con la que cuenta en sus archivos consistente en el documento donde se establece que tras realizarse un estudio de la

documentación presentada por el solicitante se determina el cumplimiento de los requisitos y se señala la fecha y hora para el examen correspondiente con base en el artículo 14 de la Ley del Notariado del Estado.

Del análisis de las constancias se encontró que antes de entrar al estudio de la resolución, el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó la versión pública del escrito de solicitud para obtener el cargo de notario presentado por la persona referida. En relación al documento que contenga el estudio, análisis, valoración o dictamen realizado respecto a los requisitos establecidos para acceder al cargo en notario de una revisión a la ley del notariado del Estado de Querétaro, específicamente los artículos 12, 13 y 14, se observa que la Ley no contempla la existencia de un documento específico de valoración al cumplimiento de los requisitos ni en los términos señalados por el recurrente, por lo que la respuesta mediante la cual el sujeto obligado entregó la expresión documental correspondiente con base a la información que obre en sus archivos, se encuentra debidamente fundada y motivada.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión respecto del escrito de solicitud para obtener el cargo de notario que fue entregado y confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la información relacionada con el dictamen de valoración de los requisitos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 149, fracción I y II y 154, fracción III de la Ley Local de Transparencia.

Pasando al punto 29 en el orden del día.

Es el recurso 372 presentado de este 2025, presentado también en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó todos los reportes del sistema SIAFEQ, del mes de marzo de 2025 de un área en particular del Poder Ejecutivo.

El sujeto obligado por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó que del análisis y procedimiento procesamiento de la información requerida sobrepasaba las capacidades técnicas de la dependencia al comprender más de 150 facturas y oficios de comprobación, por lo que la información se ponía a consulta directa.

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la entrega o puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

En el informe justificado, el sujeto obligado ratificó su respuesta y en vía de alcance, la Secretaría de Seguridad Ciudadana precisó que dentro de las acciones que ejecuta el sistema SIAFEQ, no existe en este momento alguna que permita generar reportes o informes en relación con la información solicitada, por lo cual puso a consulta directa la información existente dentro del sistema a fin de que el solicitante pudiera acceder a la información de su interés.

Del análisis de las constancias, se encontró que antes de entrar al estudio de la resolución, el sujeto obligado amplió la motivación de su respuesta precisando que el sistema referido por el solicitante no genera o emite reportes y por lo cual se puso a disposición la información existente en la modalidad de consulta directa, tal y como se encuentra en sus archivos en el artículo 121 de la Ley Local de la Materia.

Por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido en relación con el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Esto sería cuánto por los asuntos que el día de hoy propone la ponencia donde colabora un servidor.

Pasaríamos ahora ya al bloque de votación.

Por ello pongo a consideración de la Comisionada eh, la votación de los asuntos desahogados que iría en el sentido expuesto por cada uno de los integrantes de las ponencias y en su caso preguntaría si existe algún voto disidente o particular en alguno de los puntos.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: No existe ninguno de mi parte.

Entonces, estaremos sometiendo a votación y aprobación en un solo bloque todos los proyectos expuestos en la sesión el día de hoy, en los términos en que los mismos fueron presentados.

En este caso, los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente, le informo que existen dos votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por dos votos a favor.

Pues una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulta a la Comisionada si tiene algún punto tratar, favor de para favor de inscribirlo con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No, ninguno.

No existe ninguno de mi parte tampoco.

Por ello, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 13 horas con 21 minutos del día de su inicio, se da por terminada la sesión de pleno y se instruye la Secretaría Ejecutiva para la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.